INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N°1348 /2016

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: NOT-7044-2016-000057
Ampliación de varios contratos de la LPN SBE N° 88/15 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES E INSUMOS PARA LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS" AD REFERENDUM. ID N° 302.280.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 21 de noviembre de 2016.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N°1197/2016 de fecha 15/11/2016 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 09/11/2016 del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Planilla de ampliación.-
- Copia de Contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 88/15.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros a través de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la ampliación de los Contratos N° 106/2016 y N° 107/2016, suscriptos con las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L. y PROSALUD FARMA S.A. respectivamente, en el marco de la *LPN SBE N° 88/15 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES DE ANÁLISIS CLÍNICOS" - AD REFERENDUM.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 2238/2014.-

4. ANÁLISIS:

El Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud por Nota Interna solicita: *".....solicitar la Ampliación del 20% para los siguientes Códigos...Cabe resaltar que estos ítems han sido adjudicados por la mínima en la LPN N° 88/15 y se encuentran en el pedido que se está siendo analizado por la Sección Planificación de Suministros Médicos, por lo que teniendo en cuenta tanto el tiempo mínimo necesario para los procesos administrativos como licitatorios se podría ocasionar un quiebre en la expedición. Por lo tanto el objetivo de este requerimiento es mantener la normal provisión de los productos hasta tanto sea efectiva la entrega de las nuevas compras por DASM. Los datos generales de los ítems que son el objeto de este pedido, el monto total por contrato de cada licitación, el porcentaje de ejecución, las cantidades recepcionadas en el DASM y la cantidad solicitada para ampliar se encuentra en el anexo a la nota....."*

La Dirección Operativa de Contrataciones menciona: *"..., en relación a la solicitud de ampliación de los contratos N° 106/16 y N° 107/16, suscriptos con las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L. y PROSALUD FARMA S.A. respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 88/15 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES DE ANÁLISIS CLÍNICOS" - AD REFERENDUM"...Los pedidos se enmarcan en lo prescripto del Art. 63 de la Ley N° 2051/03...."*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

María Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ N° 847
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgand prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-qua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Asimismo, entre los antecedentes del presente expediente, se encuentra la planilla de ampliación de las cantidades y montos solicitados referentes a los Contratos N° 106/2016 y N° 107/2016.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 2238/2014, en su Art. 11°, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

> *d) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.*
> *e) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, **la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.***
> *f) **En caso de que el contrato tuviera más de un ítem o lote, el límite del 20%, será aplicable a cada lote o ítem.***
> *h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato. La ampliación del plazo de vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste".*

En atención a lo manifestado por el Administrador del Contrato, que solicita la ampliación del 20% de los Contratos N° 106/2016 y N° 107/2016, suscriptos con las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L. y PROSALUD FARMA S.A. respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 88/15 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES DE ANÁLISIS CLÍNICOS" - AD REFERENDUM, y cuya justificación refiere a evitar el desabastecimiento de los insumos adjudicados, atendiendo al promedio del consumo actual de los mismos.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 11 de la **Resolución DNCP N° 2238/2014, CONTRATOS ABIERTOS** y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento de los contratistas, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, por ende, no existen impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Ma. Graciela Galeano Escobar
Abogada CSJ 20.847
Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida de los Contratos N° 106/2016 y N° 107/2016, suscriptos con las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L. y PROSALUD FARMA S.A. respectivamente, en el marco de la *LPN SBE N° 88/15 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS MANUALES DE ANÁLISIS CLÍNICOS" - AD REFERENDUM,* resulta jurídicamente viable, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% (veinte por ciento) establecido, haya consentimiento de los proveedores, que no se otorgue condiciones más ventajosa a los mismos y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 2238/2014.-

Asimismo, corresponde la ampliación de las pólizas de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Ma. Gracela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Luis Martín Hetter
Operaciones de Contrataciones
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
20-11-16
12:35 hs.